

LIBRO DE ACTAS 24. TOMO XXIV. Maldonado 2 de mayo de 1980

**Decreto N° 3413/1980**

**LA JUNTA DE VECINOS EN SESIÓN DE LA FECHA, DECRETA:**

**Art. 1º)** Establécense las siguientes disposiciones, por las que se exonera del pago del Impuesto a los Terrenos Baldíos, a las áreas parquizadas y forestadas ubicadas en las zonas balnearias del Departamento.-  
**Art. 2º)** Las áreas parquizadas y forestadas, susceptibles de exoneración, deberán ser anexadas a áreas edificadas y ocuparán la totalidad del padrón.- **Art. 3º)** Dentro de las áreas parquizadas se podrán incluir espacios libres destinados a la construcción de piscinas e instalaciones deportivas, siempre que las mismas ocupen menos del 50% del área total del parque.- **Art. 4º)** El área máxima del predio que podrá ser exonerada será de 15.000 metros cuadrados.- **Art. 5º)** Quedarán excluidos del beneficio aquellos predios que no se ajusten a las disposiciones vigentes respecto a cercos y taludes.- **Art. 6º)** Las solicitudes de exoneración deberán formularse antes del 1º de octubre del ejercicio anterior al que se gestiona la exoneración. Dichas exoneraciones serán concedidas previo informe de la Dirección de Parques y Jardines que deberá controlar la adecuación de la gestión de la presente reglamentación.- **Art. 7º)** Las exoneraciones otorgadas se prorrogarán automáticamente siempre que los interesados presenten anualmente declaraciones juradas antes del 31 de diciembre, en la que expresarán que los parques objeto de la gestión, se encuentran en las mismas condiciones a las que dieron motivo de exoneración.- **Art. 8º)** Si se comprobaren declaraciones juradas falsas, caducará el beneficio de pleno derecho, haciéndose pasible el infractor de una multa de 10 veces superior al monto de la exoneración, sin perjuicio de la acción penal correspondiente,- **Art. 9º)** Vuelva a la Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente.

*Tobias I. Polakof*  
*Presidente*

*Nelson Martínez*  
*Secretario*